



IEEBC/CDE8/AC19/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 8 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE UN NÚMERO SUFICIENTE DE AUXILIARES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO

CAEL	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local.
Consejo Distrital 8	Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Modelo Operativo	Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
Reglamento	Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
SEL	Persona Supervisora Electoral Local.

ANTECEDENTES

- A. Reformas locales en materia político-electoral.** En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de instalación de los *Consejos Distritales* y la designación de las personas que los integrarán.
- B. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.** En fecha 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, mediante el cual emitió el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024* en Baja California. En ese sentido las fechas relevantes a la materia del presente son las siguientes:

Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario PEL 2023-2024

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
119	<p>Traslado y recolección de los paquetes electorales. El funcionamiento y operación de los mecanismos de recolección iniciará a partir de las 17:00 horas del día de la jornada electoral respectiva, y concluirá hasta recolectar el último paquete electoral o trasladar al último funcionario de casilla. Para el caso de la implementación del mecanismo de recolección de las elecciones locales, los consejos distritales del INE deberán establecer comunicación con los CDE sobre la recepción de los paquetes electorales, con el fin de proporcionar asesoría para facilitar la entrega oportuna de éstos.</p>	02/06/2024	03/06/2024

Fuente: Elaboración propia con base en el Plan Integral y Calendario.

3. **C. Inicio del PEL 2023-2024.** El 3 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró Sesión Pública de carácter solemne de declaración del inicio del PEL 2023-2024, en el que habrán de integrarse los Ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, renovarse los correspondientes a Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, así como las Diputaciones del Congreso del Estado de Baja California.
4. **D. Aprobación de las Sedes de los Consejos Distritales.** Los días seis, 12 y 18 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó los Acuerdos IEEBC/CGE/15/2024, IEEBC/CGE16/2024 e IEEBC/CGE19/2024, respectivamente; correspondientes a las propuestas de los domicilios que servirán de cabecera para los *Consejos Distritales* a instalarse en el PEL 2023-2024.
5. **E. Designación de las Consejerías Electorales y de las presidencias de los Consejos Distritales.** El 14 de marzo del 2024 el *Consejo General*, en su 11ª sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE31/2024 relativo a la designación o ratificación, según corresponda, de las propuestas al cargo de Consejerías Electorales de los *Consejos Distritales*, así como la lista de reserva durante el PEL 2023-2024. Adicionalmente, en la sesión de referencia, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE32/2024 relativo al nombramiento de las Presidencias de los *Consejos Distritales* durante el PEL 2023-2024.
6. **F. Sesiones de Instalación.** Los días 19, 20 y 21 de marzo del 2024, los *Consejos Distritales* celebraron sesiones de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del PEL 2023-2024.

CONSIDERANDOS

7. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 73, fracciones I, X y XV, de la *Ley Electoral*; 383 del *Reglamento de Elecciones*, en correlación con su Anexo 14, los *Consejos Distritales* son competentes para aprobar a más tardar en la segunda semana de mayo, el *Modelo Operativo* de mérito, así como la designación de un número

suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento.

8. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

9. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) **Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales** y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;**
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

(Énfasis añadido)

10. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

11. **IV. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por el cargo de cinco consejerías electorales distritales nombradas por el órgano de dirección superior del cual dependen; así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales a propuesta de cada una de las presidencias.

12. En este sentido, el artículo 64 de la *Ley Electoral* establece que, los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización,

desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de municipales y diputaciones, por ambos principios. A su vez, establece que cada distrito electoral en que se divida el territorio del estado funcionará un consejo distrital, con residencia en la cabecera de este.

13. **V. Regulación normativa.** En primer lugar, la *Constitución Local* en su artículo 5, párrafo quinto, señala que el proceso electoral dará inicio el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección. En ese sentido, el *PEL 2023-2024*, inició formalmente el pasado tres de diciembre de 2023.
14. El apartado B, del artículo en cita, indica que los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por cinco consejerías electorales nombradas por las dos terceras partes de las personas integrantes del órgano de dirección superior del cual dependen; así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de los *Consejos Distritales* a propuesta de cada una de las Presidencias de aquellos, para lo cual la Ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación.
15. Con base en la *Ley Electoral*, su artículo 36, fracción IV, establece a los *Consejos Distritales* como órganos operativos que integran el *Instituto Electoral*.
16. Correlacionado a lo anterior, el artículo 64, señala a los *Consejos Distritales* como órganos operativos y dependientes del *Consejo General*, responsables en el ámbito de su competencia de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones a los cargos de municipales y diputaciones por ambos principios.
17. Asimismo, el artículo 70, determina que, una vez instalados los *Consejos Distritales*, sesionarán cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidencia y en forma extraordinaria cuando se estime necesario o a petición que formulen la mayoría de las consejerías electorales o las representaciones acreditadas de los partidos políticos.
18. Por otro lado, el artículo 73, fracción I, señala que los *Consejos Distritales* tienen la atribución de cumplir y hacer cumplir la *Ley Electoral*, así como los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales. En cuanto hace a su fracción X, precisa que los *Consejos Distritales* tienen como atribución el recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de ayuntamientos y diputaciones. Por su parte, la fracción XV, establece que los *Consejos Distritales* tienen, entre otras, las demás atribuciones que disponga la *Ley Electoral*.
19. Ahora, el artículo 74, fracción VIII, vincula a la Presidencia del consejo distrital a mantener en custodia la documentación de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones hasta que hayan causado estado los resultados del *PEL 2023-2024*.

20. El artículo 80, fracción VIII, atribuye a las Presidencias de las *MDC* turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y expedientes correspondientes, una vez concluidas las labores de la casilla.
21. Por su parte, el artículo 103 dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos. En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.
22. Así, el artículo 104 señala que el proceso electoral comprende las etapas de: Preparación de la elección; Jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y municipales; y, dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador. Excluyendo a esta última dado que en el *PEL 2023-2024* en Baja California no se elegirá el cargo de gubernatura.
23. El artículo 106 estipula que la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
24. Adicionalmente, el artículo 107 establecen la etapa de resultados, declaración de validez y calificación de las elecciones de diputados y municipales, se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por las consejerías distritales y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones referidas, por parte de los *Consejos Distritales* o el *Consejo General*, según corresponda, o bien, con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.
25. Por su parte, el segundo párrafo del artículo 241, dispone que los *Consejos Distritales* adoptarán, previo al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que se reciban en forma simultánea.
26. El artículo 248 establece que la recepción, depósito y custodia de paquetes en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los *Consejos Distritales*, se hará conforme al procedimiento siguiente:
 - Se recibirán en el orden en que vayan llegando;
 - La Presidencia o funcionariado autorizado del Consejo Distrital, extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

- La Presidencia del Consejo Distrital dispondrá su depósito en un lugar dentro del local del Consejo, atendiendo el orden numérico de la casilla, y en su caso, colocará por separado la especial, y
 - La Presidencia del Consejo Distrital Electoral bajo su responsabilidad, los salvaguardará y dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los integrantes del Consejo.
27. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos o fuera de los plazos que señale la Ley Electoral.
28. Asimismo, el artículo 250, fracción I, de la *Ley Electoral* establece que los *Consejos Distritales* autorizarán al personal para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales, conforme estos se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.
29. Así las cosas, del *Reglamento de Elecciones* resulta aplicable el artículo 383, párrafo primero, el cual señala que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los *Consejos Distritales*, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del citado reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes en las instalaciones del *Instituto Electoral* se ajusten a lo establecido en la *LGIPE* y las leyes vigentes, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad. Así también, en su segundo párrafo permite autorizar en elecciones concurrentes la participación de *SEL* y *CAEL* para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.
30. Por otro lado, el párrafo 1 de la sección actividades previas del Anexo 14 establece que los *Consejos Distritales* a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobarán mediante acuerdo el *Modelo Operativo* que nos ocupa, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento, quienes podrán ser personal administrativo. Para lo anterior se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente la operatividad aprobada, debiendo anexarse al acuerdo respectivo.
31. **VI. Razones que sustentan el Acuerdo.** Este *Consejo Distrital 8* es competente para aprobar el presente Acuerdo de establecimiento del *Modelo Operativo*, y la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento.

32. En ese sentido, anexo a este Acuerdo, se presenta el *Modelo Operativo* a seguir para llevar a cabo la recepción de los paquetes electorales correspondientes al *Consejo Distrital 8*, el cual cuenta con un esquema operativo eficiente en la recepción de paquetes.
33. El *Modelo Operativo* que se propone, toma como base una serie de variables, mediante las cuales se pretende realizar una eficiente y correcta recepción de los paquetes electorales y estar en aptitud de garantizar los tiempos establecidos en la *Ley Electoral* para dichos actos, siendo las siguientes:

1. Objetivos;
2. Información básica;
3. Modelo Operativo Distrital;
4. Tiempos de funcionamiento de las mesas de recepción;
5. Diagrama de flujo del proceso de recepción de paquetes electorales;
6. Requerimientos materiales para la recepción de paquetes;
7. Proyección de costos de la potencial aplicación del *Modelo Operativo*;
8. Programación de implementación del *Modelo Operativo*;
9. Actividades a la conclusión de la recepción de paquetes electorales, y;
10. Recepción de paquetes de competencia de otro órgano.



34. Las variables señaladas en el párrafo anterior, se encuentran debidamente desarrolladas en el anexo único del presente Acuerdo. Cabe destacar, que en lo que respecta al denominado Modelo Operativo Distrital, inciso b), se propone que el personal que apoyará en esta actividad, se distribuya en los términos siguientes:

Cargo	Cantidad	Funcionariado
Auxiliares de recepción	9	Consejerías Electorales, Delegaciones Distritales y Asistencia de Oficina y Campo.
Auxiliares de orientación	2	Asistencia de Oficina y Campo y <i>SEL</i> .
Auxiliares de traslado	5	Personal Técnico Electoral y Asistencia de Oficina y Campo.
Auxiliares generales	5	<i>SEL</i> y <i>CAEL</i>
Auxiliares de bodega	3	Personal designado por cada Consejo Distrital.
Total	24	



35. Aunado a lo anterior, es necesario contar con un modelo a seguir para la recepción de paquetes electorales, así como contar con los recursos humanos que permita realizar dicha actividad en los tiempos idóneos para su oportuno cumplimiento. En virtud de ello, se somete a consideración la aprobación del siguiente listado de personas, con la finalidad de satisfacer todos los cargos necesarios para la recepción de paquetes:

No.	Nombre completo	Puesto	Cargo conferido
1	Anahí Ojeda Pérez	Consejería Numeraria	Auxiliar de Recepción
2	Isaac Ortiz Oropeza	Consejería Numeraria	
3	Elizabeth Ramírez de León	Consejería Numeraria	
4	Luis Maldonado Rivas	Consejería Numeraria	
5	Barbara Lozoya Rodríguez	Consejería Supernumeraria	
6	Enrique Hernández feliz	Consejería Supernumeraria	
7	Eleazar corrales Hurtado	Delegado Distrital	
8	Luis David Escobedo Maldonado	Técnico Electoral	
9	Alfredo González Ángel	Oficina y Campo	
10	Ruth Victoria Argueta Pinto	SEL	Auxiliar de Orientación
11	Gisela González Cruz	SEL	Auxiliar de Traslado
12	Allan Josué Delgado Valdez	Oficina y Campo	
13	Gregorio González Ángel	Oficina y Campo	
14	Cinthia Angelica Verdugo Sosa	Oficina y Campo	
15	Yazmin Yuriria Cortez Leguizamo	SEL	
16	Virginia González Cruz	SEL	
17	Adalid Farias Alcaraz	CAEL	
18	Ricardo Verdín Aquino	CAEL	Auxiliares Generales
19	Josué Daniel Martínez Jiménez	SEL	
20	Guillermo Martinez Guevara	SEL	
21	José Santin Tesorero	SEL	

36. En lo que respecta a los Auxiliares de Bodega, es de mencionarse que este Consejo Distrital, a través del Acuerdo IEEBC/CD08/04/2024, designó al personal que tendrá acceso a la bodega electoral durante el *PEL 2023-2024*, así como personal adicional, respectivamente, siendo el siguiente:

No.	Nombre completo	Puesto	Cargo conferido
1	Eleazar Corrales Hurtado	Delegado Distrital	Auxiliar de Bodega
2	Bani Saraí Fajardo Ramos	Técnica Electoral Distrital	
3	Erick Damián Félix Vega	Técnico Electoral Distrital	

37. Finalmente, y dada la naturaleza transitoria de las personas que desempeñan los cargos enlistados, es oportuno precisar que la actividad de mérito recae en el puesto al ser una función inherente al cargo y consecuentemente es realizada por quien lo ocupe, es decir, en el supuesto de renunciaciones, sustituciones e incorporaciones, la función será ejecutada por las personas que en última instancia sean designadas en las calidades que

correspondan, lo anterior sin que medie Acuerdo adicional donde se les asignen las funciones referidas.

38. Ahora bien, de actualizarse el supuesto establecido en el párrafo que antecede, la Presidencia deberá informar por escrito a las personas integrantes del *Consejo Distrital 8*, efecto de garantizar el oportuno conocimiento de las personas intervinientes en las actividades materia del presente Acuerdo.
39. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital 8* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales al término de la Jornada Electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la designación de un número suficiente de auxiliares para la implementación del proceso de recepción, en los términos señalados en el **anexo único** del presente Acuerdo.

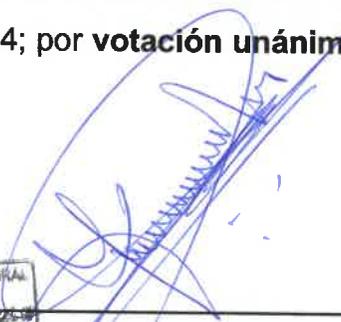
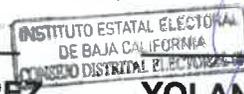
SEGUNDO. Se designa al personal previsto en el Considerando VI, para que sean responsables de la recepción en forma simultánea de los paquetes electorales que contienen los expedientes de las casillas y para que extiendan el recibo correspondiente, así como asentar la hora de recepción y las condiciones de entrega del paquete que realizará el funcionariado de casilla.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Fedataria del Consejo Distrital Electoral 8, a fin de que prevea lo necesario para que las personas designadas en el punto anterior, se les dote de un gafete de identificación que portarán hasta el arribo del último paquete electoral. Así como para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Departamento de Procesos Electorales, con el objeto de que este lo haga del conocimiento del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Secretaría Ejecutiva y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Finalmente, deberá realizarlas acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, de conformidad con lo señalado en el artículo 39 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Distrital Electoral 8.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la **5ª sesión extraordinaria** del Consejo Distrital Electoral 8 celebrada el 15 de mayo del 2024; por **votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las consejerías distritales.



DANIEL ANTONIO MILÁN RAMÍREZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 8

YOLANDA MEDINA HERNÁNDEZ
SECRETARIA FEDATARIA DEL
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 8

